

San Carlos de Bariloche, 4 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente **S.R.B. C/ V.E.D. S/ HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-03178-F-2025**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta R.B.S. con el patrocinio letrado de la doctora Andrea Alberto, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado en fecha 12 de agosto de 2025 en el CIMARC relativo a: del niño G.L.V.D.N.5. (presentación I0001 y E0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación E0003).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 12 de agosto de 2025 en el CIMARC relativo a: del niño G.L.V.D.N.5. (presentación I0001 y E0001).

2) Intímese al señor E.D.V. para que en el plazo de 5 (cinco) días acredite el pago documentado de la deuda liquidada de \$59.840,60, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2025. Sólo se reconocerán los pagos que se encuentren acreditados en el expediente, o cuya documentación se presente en el plazo aquí otorgado (5 días).-

Se pone en conocimiento que la falta de pago de los alimentos adeudados, al margen de las medidas tendientes a ejecutar la deuda (embargo, inhibición de bienes, etc.), faculta al juez a imponer al responsable del incumplimiento, medidas razonables a fin de asegurar el pago de la cuota, conforme lo dispone el art. 553 del CCyC.

En caso de oposición a la liquidación, la persona ejecutada deberá practicar la planilla que estime correcta, bajo apercibimiento de no admisibilidad de su oposición (art. 95 CPF).

De no cancelarse las cuotas adeudadas, deberá la parte, si lo entiende procedente, iniciar la correspondiente ejecución de sentencia, siendo en dicho trámite en el que deberá

practicar las sucesivas liquidaciones a fin de actualizar la deuda y siempre que se denuncien bienes a embargo. Iniciada la ejecución, no se sustanciarán nuevas liquidaciones en el expediente principal.

3) Atento que la parte actora contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios a la Defensora interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que la letrada lo solicite en caso de mejoría de fortuna.

4) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

5) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C.P.C.C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza